

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00217-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ABRIL VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO identificado con NIT. 860.155.308-0, email asesorjuridico@coopfuturo.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. BEATRIZ BUENO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.838.081, TP. No. 108.290 del C.S.J., email, beatrizbuenoasociados@hotmail.com, contra MELANNY CAROLINA BUELVASLEYTON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.268.400, email, melannyleyton@gmail.com Y KATHERINE LEYTON RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 44.157.160, email, katherine.leytonr@gmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 27000132243", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. BEATRIZ BUENO MARTINEZ, contra MELANNY CAROLINA BUELVASLEYTON Y KATHERINE LEYTON RINCON, por la cantidad principal DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$4.217.108,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 27000132243, allegado.

FECHA INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS
2 de marzo de 2020 hasta el 2 de abril de 2020
2 de abril de 2020 hasta el 2 de mayo de 2020
2 de junio de 2020 hasta el 2 de julio de 2020
2 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020

a). Por los intereses Corrientes solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas.

FECHA INTERESES DE MORA SOLICITADOS
3 de abril de 2020
3 de mayo de 2020
3 de junio de 2020
3 de julio de 2020
3 de agosto de 2020

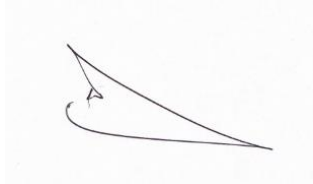
b). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. BEATRIZ BUENO MARTINEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ABRIL 30 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA